

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Játiva por las obras de: «7-V-305. Variante. Paso inferior al ferrocarril de la Encina a Valencia, en la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, punto kilométrico 184,275. Provincia de Valencia.»

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 25 de febrero del año actual para proceder correlativamente y en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Játiva —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes— al levantamiento de las actas previas de ocupación, de los bienes y derechos afectados, en dicho término municipal, por las obras de: «7-V-305. Variante. Paso inferior al ferrocarril de la Encina a Valencia, en la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, punto kilométrico 184,275. Provincia de Valencia», las cuales, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-D la Ley de 28 de diciembre de 1963.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos «Levante» y «Las Provincias», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo horario será de diez a doce horas.

Valencia, 10 de febrero de 1972.—El Ingeniero Jefe. P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, J. Fornés.—1.167-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 1971 sobre cursillos de habilitación para el acceso a la reválida de los profesionales de la informática.

En aplicación del artículo quinto de la Orden ministerial de 28 de julio de 1971, sobre cursillos de habilitación para el acceso a la reválida de los profesionales de la informática, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.—El Instituto de Informática organizará los cursillos de habilitación a que se refiere la disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de 29 de marzo. Podrán participar quienes previa resolución favorable del Director del Instituto de Informática hayan presentado los documentos acreditativos a que se refiere el artículo segundo de la Orden ministerial de 28 de julio de 1971.

Segundo.—Los «cursillos de habilitación» tendrán la duración máxima que a continuación se indica para el acceso directo a las reválidas que también se mencionan:

Duración	Reválida
10 horas (lectivas y prácticas)	Codificador de datos.
20 horas (lectivas y prácticas)	Operador.
60 horas (lectivas y prácticas)	Programador de aplicaciones.
80 horas (lectivas y prácticas)	Programador de sistemas.
100 horas (lectivas y prácticas)	Analista de aplicaciones.
100 horas (lectivas y prácticas)	Analista de sistemas.
100 horas (lectivas y prácticas)	Técnico de sistemas.

Tercero.—Los participantes podrán obtener dispensa de asistencia a los cursillos de habilitación, a cuyos efectos dirigirán solicitud al Director del Instituto de Informática, quien, teniendo en cuenta los conocimientos y méritos alegados, resolverá las peticiones. Lo anteriormente expresado no supone que los indicados estén exentos de realizar las pruebas de reválida, las cuales comprenderán los conocimientos impartidos en dichos cursillos.

Cuarto.—Las pruebas de reválida que realizarán los profesionales serán:

a) Primera prueba: Consistirá en exponer, verbalmente o por escrito, en el tiempo máximo de una hora, sus méritos profesionales referidos al campo de la informática y su relación con la reválida a que hubieren sido admitidos. En esta prueba los miembros del Tribunal podrán solicitar que los profesionales contesten cuantas preguntas consideren necesarias al objeto de que acrediten los expresados méritos.

b) Segunda prueba: Consistirá en desarrollar, verbalmente o por escrito, y en el tiempo máximo de cuatro horas, cuestiones y supuestos referidos a las disciplinas figuradas en el Plan de Estudios de las enseñanzas del Instituto de Informática, aprobado por Orden de 24 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), teniéndose en cuenta los conocimientos básicos y los correspondientes al curso de la reválida respectiva, en relación con la actividad que ha acreditado realizaba el profesional en abril de 1969, fecha de promulgación del Decreto 554/1969. A tales efectos, el Instituto de Informática, en el plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta norma en el «Boletín Oficial del Estado», publicará en su tablón de anuncios el contenido de las mencionadas disciplinas. En esta prueba se podrán utilizar libros y documentos.

Quinto.—Los Tribunales que calificarán la reválida de los estudios de Técnico de sistemas serán designados por el Secretario general Técnico del Departamento y los de los restantes estudios por el Director del Instituto de Informática.

Sexto.—Los mencionados Tribunales estarán compuestos por cuatro Vocales, además de su Presidente, los cuales serán designados entre Catedráticos numerarios de Universidad y de Escuelas Técnicas Superiores, Licenciados universitarios, Ingenieros o Arquitectos que estén en posesión del grado de Doctor y Técnico de sistemas.

Séptimo.—Los Tribunales se constituirán en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha de la notificación de la pertinente resolución a su Presidente, y su funcionamiento se adaptará al de los órganos colegiados.

Octavo.—Los Tribunales calificarán a los aspirantes valorando conjuntamente cursillos y pruebas con el resultado de «apto», cuando los participantes las hubieren superado, y «no apto», en caso contrario.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1972.—El Secretario general Técnico, Pedro Aragonés.

Sr. Director del Instituto de Informática.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Blasco Doiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Blasco Doiz, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Vicente Blasco Doiz, vecino de Barcelona y empleado en la Empresa «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 15 de noviembre de 1966, sobre normas laborales en dicha Empresa, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Butano, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Butano, S. A.», y su personal.

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 12 de enero de 1972, remitió a esta